

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-046 Deléguese actividades en el marco del convenio suscrito entre el MAATE y la AFD referente al proyecto “Adaptación al Cambio Climático para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento: Políticas Replicables, Escalables y Resilientes a Condiciones Climáticas Futuras”.....	3
074 Apruébese el estudio de impacto ambiental ex – ante y plan de manejo ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de Actividades de Venta y Comercialización de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) Derivados de los Hidrocarburos, al Parque Automotor, Estación de Servicio Fortaleza, ubicado en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe	9

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2022-013 Incorpórese al Cbop. de Policía Alexander Arteaga de Jesús como parte del equipo de protección y seguridad del Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, Ministro.....	25
MIES-2022-014 Apruébese la disolución y liquidación voluntaria de la Fundación Hellen Keller para Niños y Jóvenes con Trastornos del Espectro Autista, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	30
MIES-2022-015 Apruébese la disolución y liquidación voluntaria de la Fundación Frank Seelig, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	35
MIES-2022-016 Apruébese la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación “Divina Orden del Satya Yuga”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	40

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-2022-0803 Modifíquese la Codificación de las Normas	45
---	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-046

ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las ministras y ministros de Estado: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para*

perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)*”;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo refiere a la competencia como: “(...) *la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “(...) *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que puedan adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional (...)*”;

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que: “(...) *La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público (...) Su gestión será descentralizada en el territorio (...)*”;
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del*

Agua, en una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua (...);

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21, de 24 de mayo de 2021, dispone: “(...) *Designar al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Ambiente y Agua (...);*”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 59, de 5 de junio de 2021, dispone: “(...) *Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”

Que, el 21 de diciembre de 2021, en la ciudad de Quito, se suscribe el Convenio N° AFD CZZ 2300 20 T, entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

Que, mediante Informe técnico No. 002 de 18 de abril de 2022, el Director de Agua Potable y Saneamiento, remite el sustento para la emisión del Acuerdo Ministerial de delegación de actividades en el marco del Convenio suscrito entre el MAATE y la AFD.

Que, mediante Memorando No. MAATE-VAG-2022-0108-M de 19 de abril de 2022, el Viceministro del Agua, remite solicitud de pronunciamiento jurídico para la emisión del acuerdo de delegación y adjunta el informe pertinente.

Que, mediante Memorando No. MAATE-CGAJ-2022-0645-M de 09 de mayo de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento jurídico a través del cual recomienda al Ministro la suscripción del instrumento jurídico de delegación.

En, ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

**DELEGAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO
SUSCRITO ENTRE EL MAATE Y LA AFD REFERENTE AL
PROYECTO “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL
DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS
REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES
CLIMÁTICAS FUTURAS”**

Art. 1.- Delegar al señor Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje.- Para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes actividades en el marco del Convenio N° AFD CZZ 2300 20 T:

- a) Procesos de administración y ejecución del Convenio y del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio y del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes en cumplimiento del Convenio y del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+.
- d) Definir los mecanismos en aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del Convenio y del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+.
- e) Elaboración y trámite de solicitudes de no objeción hacia el cooperante.
- f) Elaboración y trámite de Informes Técnicos que avalen las Solicitudes de Desembolso hacia el cooperante.
- g) Recepción y oficialización de ceremonia de apertura de ofertas.
- h) Informar trimestral, semestral y anualmente a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio Marco y del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+.
- i) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio y

del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+.

- j) Presentar informes de gestión anual, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- k) Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias, prórrogas o terminaciones, según el caso.
- l) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, a través de sus Direcciones técnicas según corresponda del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de mayo de 2022.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

**ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

RESOLUCION No. 074

Ing. Byron Stalin Medina Pacheco
DIRECTOR ZONAL 10 ZAMORA
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLÓGICA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;
- Que,** el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de espacio degradados;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;
- Que,** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con adopción de políticas públicas, entre otras medidas;
- Que,** el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que** el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como

uno de los objetivos, del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como, la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, indica que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional. Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible. Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial;

Que, el Art. 162 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en Registro Oficial N° 983 del 12 de abril de 2017, todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.

Que, el Art. 172, del Código Orgánico del Ambiente, señala La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse

Que, el Art. 173, del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sean posible, eliminar los impactos y riesgos

ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración (...).”.

- Que,** el Art. 179, del Código Orgánico del Ambiente, indica que estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos...”.
- Que,** el Art. 180, del Código Orgánico del Ambiente, establece que La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.
- Que,** el Art. 181, del Código Orgánico del Ambiente, señala El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.
- Que,** el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, establece que Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. La Autoridad Ambiental Nacional regulará mediante normativa técnica las características, condiciones, mecanismos y procedimientos para su establecimiento, así como el límite de los montos a ser asegurados en función de las actividades. El valor asegurado no afectará el cumplimiento total de las responsabilidades y obligaciones establecidas. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo. No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan;
- Que,** el Art. 184, del Código Orgánico del Ambiente, señala que La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean

técnica y económicamente viables. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente.

- Que,** el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, de la emisión de las autorizaciones administrativas establece, Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan. Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa. La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.
- Que,** el artículo 187 del Código Orgánico del Ambiente dice De la suspensión de la actividad. En los mecanismos de control y seguimiento en los que se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación a la ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento. Para el levantamiento de la suspensión, el operador deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado los incumplimientos. Las afirmaciones de hechos realizadas en el informe serán materia de inspección, análisis y aprobación, de ser el caso, en un plazo de hasta diez días.
- Que,** el artículo 204 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente, establece como objetivo de las auditorías el determinar y verificar si las actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente;
- Que,** el Art. 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en Registro Oficial N° 507 del 12 de junio de 2019, la regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.
- Que,** el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o

actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental;

Que, en el artículo 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica, para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá al menos, la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales;

Que, el artículo 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad. Dicha resolución deberá contener, al menos: a) Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental; b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable; c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental; d) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y, e) Otras que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente, en función de un análisis técnico y jurídico basado en el impacto del proyecto, obra o actividad;

Que, el artículo 25 del Capítulo III, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Espacial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que, Licencia Ambiental es el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, conforme al artículo 44 Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Espacial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que, la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme al artículo 45 Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Espacial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que son los procedimientos que la

Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

- Que,** en base a la disposición transitoria Segunda del A.M. 109, REFÓRMESE EL ACUERDO MINISTERIAL N° 061, PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL N° 316 DE 4 DE MAYO DE 2015, publicado en el R.O. N° 640 del 23 de noviembre de 2018, por el tiempo que dure la emergencia administrativa declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 085 de 13 de agosto de 2018, y en el caso de requerirse, los procesos de licenciamiento ambiental podrán ser tramitados de manera física, para posteriormente ser incorporados en el Sistema Único de Información Ambiental.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013 de Proceso de Participación Ciudadana establecido en el Decreto Ejecutivo No. 0752 del 12 de junio del 2019.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 100 - A del 11 de diciembre 2019, se expide el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 de fecha 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la Republica, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, dispone la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaria del Agua, en el Ministerio del Ambiente y Agua, entidad que asume las competencias asignadas a la Autoridad Única del Agua y a la autoridad ambiental, tanto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, así como en el Código Orgánico del Ambiente, como consta en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo en cita.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto de 2020, en el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** el numeral 1.4.1 literal c), Atribuciones y Responsabilidades de los Directores Zonales, del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 del 28 de agosto del 2020 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, en el que señala "(...) Otorgar, modificar, suspender, revocar, actualizar o extinguir las autorizaciones administrativas ambientales, en el ámbito de su competencia delegadas por la Máxima Autoridad (...)";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 31 de agosto de 2020, se expiden las Delegaciones de Competencias, Facultades y Disposiciones necesarias para la Gestión del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** el literal c), del Art. 17, del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 del 31 de agosto del 2020, en el que señala "(...) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades desarrolladas en la Tabla del Anexo 1 del presente acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y

seguimiento ambiental de las mismas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 del 05 de junio de 2021, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, Decreta en su: “Art. 1.- Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.

Que, mediante Acción Personal 001-MAAE-2022 de fecha 04 de enero de 2022, se nombra como Director Zonal 10 Zamora del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargado, el suscrito y en esta calidad asume por delegación las competencias asignadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-23 y MAAE-2020-24, emitidos por esta cartera de estado, entre estas las de otorgar Licencias Ambientales.

Que, Mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal con fecha 02 de diciembre de 2019, inicia el proceso de Regularización Ambiental del proyecto : CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CIERRE Y/O ABANDONO DE ACTIVIDADES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, AL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIÓN DE SERVICIO “FORTALEZA”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Yantzaza, parroquia Los Encuentros, con tramite Nro. MAE-RA-2019-451930.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2019-7773 de fecha 02 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de actividades de venta y comercialización de combustibles líquidos (gasolina y diésel) derivados de los hidrocarburos, al parque automotor, estación de servicio "FORTALEZA"; ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Yantzaza, parroquia Los Encuentros, en el cual determina que NO INTERSECTA con el Sistema de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación protectora (BVP), cuyas coordenadas son:

COORDENADAS UTM - WGS84			
ID	X	Y	ZONA
1	764091	9585259	17S
2	764120	9585204	17S
3	764052	9585164	17S
4	764034	9585228	17S

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de diciembre de 2019, el Representante Legal del Proyecto Estación de Servicio “FORTALEZA”, ingresa para análisis, revisión y

pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de actividades de venta y comercialización de combustibles líquidos (gasolina y diésel) derivados de los hidrocarburos, al parque automotor, estación de servicio "FORTALEZA".

- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2020-0241-O de fecha 30 de enero de 2020, sobre la base del Informe técnico Nro. 0050-2020-UCA-DPAZCH-MAE de 29 de enero de 2020, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2020-0068-M de 30 de enero de 2020, el Ministerio del Ambiente, determina que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de actividades de venta y comercialización de combustibles líquidos (gasolina y diésel) derivados de los hidrocarburos, al parque automotor, estación de servicio "FORTALEZA, CUMPLE con los requerimientos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Que,** con oficio s/n de fecha 18 de marzo de 2020 ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-DPAZCH-2020-0601-E de fecha 04 de mayo de 2020, el Representante Legal del Proyecto Estación de Servicio "FORTALEZA", ingresa para análisis, revisión y pronunciamento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de actividades de venta y comercialización de combustibles líquidos (gasolina y diésel) derivados de los hidrocarburos, al parque automotor, estación de servicio "FORTALEZA".
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-UCA-DZ10-2020-0975-M de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por la Responsable de la Unidad de Calidad Ambiental Zamora, solicita la revisión y pronunciamento del Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de actividades de venta y comercialización de combustibles líquidos (gasolina y diésel) derivados de los hidrocarburos, al parque automotor, estación de servicio "FORTALEZA".
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-UBVS-DZ10-2020-0037-M de fecha 23 de diciembre de 2020, el Responsable de Bosques y Vida Silvestre Zamora de esta Dirección Zonal 10 del Ministerio del Ambiente y Agua, emite observaciones al Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de actividades de venta y comercialización de combustibles líquidos (gasolina y diésel) derivados de los hidrocarburos, al parque automotor, estación de servicio "FORTALEZA".
- Que,** mediante Oficio No. MAAE-DZ10-2021-0023-O de fecha 11 de enero de 2021, en base al Informe Técnico No. No. 0002-2021-UCA-DZZCH-MAAE del 05 de enero de 2021 generado con Memorando Nro. MAAE-UCA-DZ10-2021-0012-M de fecha 08 de enero de 2021, la Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente y Agua, determina la información presentada sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o

Abandono de actividades de venta y comercialización de combustibles líquidos (gasolina y diésel) derivados de los hidrocarburos, al parque automotor, estación de servicio "FORTALEZA", NO CUMPLE con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente, por lo tanto el Representante legal deberá remitir la información aclaratoria y/o complementaria, previo al pronunciamiento favorable de esta Cartera de Estado.

- Que,** con oficio s/n de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el Representante Legal del Proyecto Estación de Servicio "FORTALEZA", ingresa las observaciones para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de actividades de venta y comercialización de combustibles líquidos (gasolina y diésel) derivados de los hidrocarburos, al parque automotor, estación de servicio "FORTALEZA".
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DZ10-2021-0178-M de fecha 03 de febrero de 2021, suscrito por la Directora Zonal, solicita proceder con la revisión y pronunciamiento del Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de actividades de venta y comercialización de combustibles líquidos (gasolina y diésel) derivados de los hidrocarburos, al parque automotor, estación de servicio "FORTALEZA".
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-UBVS-DZ10-2021-0029-M de fecha 02 de marzo de 2021, el Responsable de Bosques y Vida Silvestre Zamora de esta Dirección Zonal 10 del Ministerio del Ambiente y Agua, emite pronunciamiento favorable al Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de actividades de venta y comercialización de combustibles líquidos (gasolina y diésel) derivados de los hidrocarburos, al parque automotor, estación de servicio "FORTALEZA".
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DZ10-2021-0468-O de fecha 03 de mayo de 2021, sobre la base del Informe técnico No. 0044-2021-UCA-DZZCH-MAAE de fecha 29 de abril de 2021, generado con Memorando Nro. MAAE-UCA-DZ10-2021-0268-M de fecha 29 de abril de 2021, la Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente y Agua, determina que la información presentada sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Plan De Manejo Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de actividades de venta y comercialización de combustibles líquidos (gasolina y diésel) derivados de los hidrocarburos, al parque automotor, estación de servicio "FORTALEZA", cumple con la Normativa Ambiental Vigente, por lo que emite pronunciamiento FAVORABLE para iniciar el Proceso de Participación Ciudadana.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 013 Proceso de Participación Ciudadana establecido en el Decreto Ejecutivo No. 0752 del 12 de junio del 2019, se inicia con el Proceso de Participación Ciudadana para el proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CIERRE Y/O ABANDONO DE ACTIVIDADES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) DERIVADOS DE

LOS HIDROCARBUROS, AL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIÓN DE SERVICIO FORTALEZA”, con tramite Nro. MAE-RA-2019-451930.

- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DZ10-2021-1045-O de fecha 19 de agosto de 2021, sobre el Informe Técnico No. 0089-2021-UCA-DZ10-MAAE del 17 de agosto de 2021, generado mediante Memorando Nro. MAAE-UCA-DZ10-2021-0430-M del 17 de agosto de 2021, la Dirección Zonal 10 Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicita incluir las observaciones realizadas en el proceso de participación Ciudadana del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CIERRE Y/O ABANDONO DE ACTIVIDADES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, AL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIÓN DE SERVICIO FORTALEZA”, que se llevó a efecto el día 09 de julio de 2021 a partir de las 18:00 pm, en el Barrio El PADMI, Cancha Cubierta vía E45, Parroquia Santa Ana de los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el Representante Legal del Proyecto Estación de Servicio “FORTALEZA”, incorpora opiniones y observaciones del Proceso de Participación Ciudadana en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental final del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de Actividades de Venta y Comercialización de Combustibles Líquidos (Gasolina Y Diésel) Derivados de los Hidrocarburos, al Parque Automotor, Estación De Servicio "FORTALEZA".
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DZ10-2021-1861-M, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Zonal, solicita al Responsable de Bosques y Vida Silvestre Zamora, proceder con la revisión y pronunciamiento del Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental final del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de Actividades de Venta y Comercialización de Combustibles Líquidos (Gasolina Y Diésel) Derivados de los Hidrocarburos, al Parque Automotor, Estación De Servicio "FORTALEZA".
- Qué,** mediante memorando Nro. MAAE-UBVS-DZ10-2021-0134-M de fecha 16 de noviembre de 2021, el Responsable de Bosques y Vida Silvestre Zamora de esta Dirección Zonal 10 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emite pronunciamiento favorable al Componente Biótico del Estudio de Impacto Ambiental final del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de Actividades de Venta y Comercialización de Combustibles Líquidos (Gasolina Y Diésel) Derivados de los Hidrocarburos, al Parque Automotor, Estación De Servicio "FORTALEZA".
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DZ10-2021-1473-O de fecha 26 de noviembre de 2021 la Directora Zonal, comunica al Representante Legal del Proyecto Estación de Servicio “FORTALEZA”, que sobre la base del Técnico No. 0119-2021-UCA-DZ10-MAAE del 26 de noviembre de 2021, remitido con Memorando Nro. MAAE-UCA-DZ10-2021-0581-M de fecha 26 de noviembre de 2021 se emite Pronunciamiento FAVORABLE al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de Actividades de Venta y Comercialización de Combustibles Líquidos (Gasolina Y Diésel) Derivados de los Hidrocarburos, al Parque

Automotor, Estación De Servicio "FORTALEZA", ubicado en la parroquia Santa Ana de Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio s/n del 10 de diciembre de 2021, registrado con documento Nro. MAAE-DZ10-2021-3253-E de 20 de diciembre de 2021, el Representante Legal del Proyecto Estación de Servicio "FORTALEZA", remite la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de Actividades de Venta y Comercialización de Combustibles Líquidos (Gasolina Y Diésel) Derivados de los Hidrocarburos, al Parque Automotor, Estación De Servicio "FORTALEZA"; ubicado en la parroquia Santa Ana de Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

- Factura electrónica No. 001-002-19823 de 28 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por concepto de pago del 1 x 1000 sobre el costo total del proyecto por un valor total de USD 716.50 (Setecientos dieciséis dólares americanos con 50/100 centavos) a la cuenta corriente Nro. 3001480588, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Factura electrónica No. 001-002-19825 de 28 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por concepto de pago del 1 x 1000 sobre el costo total del proyecto por un valor total de USD 282.93 (doscientos ochenta y dos dólares americanos con 93/100 centavos) a la cuenta corriente Nro. 3001480588, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Factura electrónica No. 001-002-19824 de 28 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por concepto de pago por control y seguimiento de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor total de USD 160.00 (ciento sesenta dólares americanos con 00/100 centavos) a la cuenta corriente Nro. 3001480588, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DZ10-2022-0409-M del 24 de febrero de 2022, el Director Zonal 10 Zamora del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargado, remite la Póliza Nro. 0014338 emitido por SWEADEN Compañía de Seguros S.A., por el valor asegurado de \$ 6690.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA), a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para garantizar el Fiel cumplimiento del 100% del Costo total del Plan de Manejo Ambiental a la Asistente de Contabilidad de la Dirección Zonal 10 Zamora del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Con estas consideraciones y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 17 del Acuerdo Ministerial MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020.

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CIERRE Y/O ABANDONO DE ACTIVIDADES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, AL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIÓN DE SERVICIO FORTALEZA”, ubicado en la parroquia Santa Ana de Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Oficio Nro. MAAE-DZ10-2021-1473-O de fecha 26 de noviembre de 2021, Informe Técnico No. 0119-2021-UCA-DZ10-MAAE del 26 de noviembre de 2021 y Memorando MAAE-UBVS-DZ10-2021-0134-M de fecha 16 de noviembre de 2021.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al señor Salvador Bolívar Sarango Jiménez, Representante Legal del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CIERRE Y/O ABANDONO DE ACTIVIDADES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, AL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIÓN DE SERVICIO “FORTALEZA”, ubicado en la parroquia Santa Ana de Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
- Art. 3.** Disponer que se anexen a la presente resolución los documentos habilitantes vinculados con la licencia ambiental que se emite, que permitirán la evaluación ambiental Ex – ante del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CIERRE Y/O ABANDONO DE ACTIVIDADES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, AL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIÓN DE SERVICIO “FORTALEZA”, ubicado en la parroquia Santa Ana de Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
- Art. 4.** Notificar con el contenido de este acto administrativo al Sr. Salvador Bolívar Sarango Jiménez, Representante Legal del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CIERRE Y/O ABANDONO DE ACTIVIDADES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, AL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIÓN DE SERVICIO “FORTALEZA”, diligencia que se cumplirá con la intervención del personal de la Oficina Técnica Zamora de esta Dirección Zonal 10, dejándose constancia de lo actuado; y al tratarse de una resolución de interés general, remítase para efectos de publicación en el Registro Oficial.
- Art. 5.** Disponer que el personal de la Oficina Técnica Zamora de la Dirección Zonal 10 Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realice el seguimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.
- Art. 6.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasaran a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental

Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CIERRE Y/O ABANDONO DE ACTIVIDADES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, AL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIÓN DE SERVICIO FORTALEZA”, ubicado en la parroquia Santa Ana de Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el Art. 187 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el numeral 1.4.1 literal c), Atribuciones y Responsabilidades de los Directores Zonales, del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 del 28 de agosto del 2020 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua.

Dado en la ciudad de Zamora, a los veintiocho días del mes de abril de año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON STALIN
MEDINA
PACHECO**

Ing. Byron Stalin Medina Pacheco
DIRECTOR ZONAL 10 ZAMORA CHINCHIPE
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLÓGICA, ENCARGADO

RESOLUCION No. 074**DIRECCIÓN ZONAL 10 ZAMORA CHINCHIPE MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****LICENCIA AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CIERRE Y/O ABANDONO DE ACTIVIDADES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, AL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIÓN DE SERVICIO “FORTALEZA”,**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en uso de la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial MAAE-2020-24, por el titular de esta Cartera Estado el 31 de agosto de 2020, de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como de ejercer el control y seguimiento ambiental, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y demás normativa ambiental vigente, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. Salvador Bolívar Sarango Jiménez, Representante Legal del proyecto con tramite SUIA Nro. MAE-RA-2019-451930, de nombre: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CIERRE Y/O ABANDONO DE ACTIVIDADES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, AL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIÓN DE SERVICIO “FORTALEZA”, ubicado en la parroquia Santa Ana de Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, de manera que, en sujeción del estudio de impacto ambiental ex – ante y del plan de manejo Ambiental aprobado ejecute el proyecto, en todas sus fases.

En virtud de lo expuesto, el señor **SALVADOR BOLÍVAR SARANGO JIMÉNEZ**, Representante Legal del proyecto se sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CIERRE Y/O ABANDONO DE ACTIVIDADES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, AL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIÓN DE SERVICIO FORTALEZA”, ubicado en la parroquia Santa Ana de Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Realizar el monitoreo interno, externo y enviar anualmente los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la normativa ambiental vigente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, mitiguen y en medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, concesionarias u subcontratistas.
5. Presentar ante la autoridad ambiental competente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente esto es que, el operador presentará la auditoría ambiental de cumplimiento que se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías.
6. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B publicado en el Registro Oficial Nro. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Código Orgánico del Ambiente, o la Normativa Ambiental vigente, aplicable para el efecto. En caso de ser necesarios realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
8. Proporcionar al personal técnico de la Dirección Zonal 10 Zamora del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o a quien lo sustituya en el ámbito de Control Ambiental, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Acción y del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Implementar mecanismos y medidas pertinentes para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales cuando se generen; la responsabilidad de la no remediación o tratamiento de dichos daños o pasivos ambientales recaerá sobre quien genere el hecho.
10. Cumplir con la obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos y con la gestión ambientalmente responsable de los desechos peligrosos generados, cumplir con la entrega ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Minimización y la Declaración Anual en los tiempos establecidos, en conformidad con la Normativa Ambiental Vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental e hidrocarburífera vigentes aplicables a nivel nacional y local, de manera tal, que se cumpla con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, y normativa ambiental, de manera que no se vean afectados tanto los seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
12. Esta Licencia no obsta la obtención de permisos específicos adicionales para el manejo o afectación de recursos naturales tales como uso y aprovechamiento del agua.

13. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia ambiental, notificar inmediatamente a la Dirección Zonal 10 Zamora del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental comprende desde la fecha de expedición hasta el término del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causara la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se registrará por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y Normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en lo que sea aplicable y no contradiga al Código Orgánico del Ambiente, y por tratarse de un acto administrativo, por el Código Orgánico Administrativo.

De la aplicación, control y seguimiento de esta Resolución, se encargará la Autoridad Ambiental Competente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese

Dando en Zamora, a los veintiocho días del mes de abril de año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON STALIN
MEDINA
PACHECO**

Ing. Byron Stalin Medina Pacheco
DIRECTOR ZONAL 10 ZAMORA CHINCHIPE
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLÓGICA, ENCARGADO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-013

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado y sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0055, de 13 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 393, de 21 de diciembre de 2018, el Ministerio del Interior expidió el *“Reglamento que Norma las Actividades de Protección Pública que Desempeña la Policía Nacional en Cumplimiento de su Misión y Quehacer Fundamental”*, el cual, en su artículo 2, determina, entre otros aspectos, que: *“Ámbito y alcance del servicio de protección.- A la Policía Nacional a través de la unidad responsable, le corresponde*

brindar seguridad a las siguientes personas: 1. Las máximas autoridades del Estado excepto el Presidente y Vicepresidente de la República, electos y en funciones; (...)” ; en su artículo 3, establece que: “Objeto.- Este Reglamento norma los parámetros y procedimientos para la aplicación o ejecución de las acciones de protección en cuanto al levantamiento y definición de los niveles de riesgo que enfrentan las autoridades e instalaciones físicas detalladas en el artículo 2 precedente, y las actividades operativas para prevenir y neutralizar las posibles amenazas”; y, en su artículo 7, determina que: “Seguridad individual.- Serán sujetos de seguridad individual permanente, las personas comprendidas en las siguientes funciones: 1.- Función Ejecutiva: - Máximas autoridades de la Función Ejecutiva, designadas mediante Decreto ejecutivo con el rango de ministros o secretarios de Estado...”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 001, de 04 de enero de 2019, la máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el *“Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales”* del MIES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-001, de 10 de junio de 2021, se incorporó a los señores TNTE. DE POLICÍA PAILLACHO ACOSTA EVELIN ALEJANDRA y al CBOP. DE POLICÍA GÓMEZ BONILLA MIGUEL, como Jefe y Agente de Seguridad Inmediata, respectivamente, del dispositivo de protección y seguridad de la ex Ministra de Inclusión Económica y Social, ingeniera Mae Montaña Valencia, desde el 24 de mayo del 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, con oficio No. 2021-2679-DNSP-DGI, de 07 de octubre de 2021, el Coronel de Policía de E.M., Fernando Castillo Abarca, Director Nacional de Seguridad y Protección de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, puso en conocimiento de la máxima Autoridad de esta cartera de Estado, lo siguiente: *“(...) me permito expresarle un atento y cordial saludo, deseándole éxitos en sus delicadas funciones, a la vez en base al Circular No. PN-CG-QX-2021-01418-T, firmado electrónicamente por Mi Comandante General, y Oficio No. 2021-1332-TH-DNSP-DGI suscrito por el señor Encargado de Talento Humano DNSP, relacionado con la APROBACIÓN de las recomendaciones del Análisis de Riesgo realizado a su digna persona; al respecto me permito hacer conocer que se ha dispuesto MANTENER 02 servidores policiales pertenecientes a esta Dirección, a fin de precautelar su integridad física, por el lapso de 06 meses. AGENTES DE SEGURIDAD DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO: - Tnte. de Policía Evelin Alejandra Paillacho Acosta - Sgos. de Policía Miguel Ángel Gómez Bonilla. (...)”*,

Que, con oficio No. PN-DGI-DINPRO-2022-180-O, de 24 de enero de 2022, el Director Nacional de Seguridad y Protección, de la Dirección General de Inteligencia de la Policía

Nacional del Ecuador, informó al señor Ministro de Inclusión Económica y Social que: *“...en base al Circular No. PN-CG-QX-2022-00077-C, de fecha 14 de enero de 2022, firmado electrónicamente por Mi Comandante General, y Oficio No. PN-DGI-DINPRO-DAO-2022-0063-O del 24 de enero del presente año, suscrito por la señorita Encargada del Departamento de Apoyo Operativo de la DINPRO, relacionado con la **APROBACIÓN** de las recomendaciones del Análisis de Riesgo realizado a su persona; al respecto me permito hacer conocer que se ha dispuesto **MANTENER** a 02 servidores policiales e **INCREMENTAR** 01 servidor policial, pertenecientes a esta Dirección, a fin de precautelar su integridad física. **AGENTES DE SEGURIDAD DIRECTIVO Y TÉCNICOS OPERATIVOS** Tnte. de Policía Evelin Alejandra Paillacho Acosta; Sgos. de Policía Miguel Ángel Gómez Bonilla; y, Cbop. de Policía Mario (sic) Antonio Domínguez Arias”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-007, de 07 de febrero de 2021, se incorporó *“al CBOP. DE POLICÍA MARIO ANTONIO DOMÍNGUEZ ARIAS, como parte del equipo de protección y seguridad del Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, Ministro de Inclusión Económica y Social, desde el 24 de enero del 2021”;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2022-0179-M, de 16 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MIES, comunicó a este despacho ministerial: *“Una vez revisado el Acuerdo Ministerial en referencia (Nro. MIES-2022-007), se puede constatar que el mismo adolece de un error en el año de la fecha de su expedición y aplicación, ya que, en lugar de “07 de febrero de 2021”, debe decir “07 de febrero de 2022”; así como, en la fecha constante en el artículo 1, ya que, en lugar de “24 de enero de 2021”, debe decir “24 de enero de 2022”;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2022-0207-M, de 22 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MIES, comunicó a este despacho ministerial: *“(...) cumpro con informar que, desde el punto de vista jurídico, para la formalización de la Fe de Erratas en referencia, en la que, adicionalmente, se ha corregido el primer nombre del Cbop. de Policía Marco Antonio Domínguez Arias, no es necesario que se expida un acuerdo reformativo, sino que, simplemente, se lo puede hacer, a través de un oficio suscrito por la máxima autoridad de la institución dirigido a la unidad de Registro Oficial, en los términos antes señalados; para cuyo efecto, se deberá verificar, previamente, que el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-007, de “7 de febrero de 2021”, haya sido publicado en el Registro Oficial”;*

Que, mediante oficio No. PN-DGI-DINPRO-2022-566-O, de 08 de marzo de 2022, el Teniente Coronel de Policía Wilian Roberto Guevara Gudiño, Director Nacional de Seguridad y Protección (Subrogante), de la Policía Nacional del Ecuador, informó a este despacho ministerial: *“Luego de expresarle un atento y cordial saludo y deseándole éxitos en sus delicadas funciones, me remitir (sic) el Oficio No. PN-DGI-DINPRO-DAO-2022-00205-O, de fecha 08 de marzo de 2022, suscrito por la señorita Encargada del Departamento de Apoyo Operativo de la DINPRO, mediante el cual hace conocer que atendiendo su requerimiento se ha procedido a reemplazar al dispositivo de seguridad, quedando conformado según se detalla a continuación; mismos que continuarán con las actividades de seguridad y protección: Tnte. de Policía Evelin Alejandra Paillacho Acosta; Sgos. de Policía Miguel Ángel Gómez Bonilla; Cbop. de Policía Alexander Arteaga De Jesús”;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-MIES-2022-0189-M, de 10 de marzo de 2022, este despacho ministerial, comunicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MIES: *“Me refiero al Oficio No PN-DGI-DINPRO-2022-566-O de 8 de marzo de 2022, mediante el cual el señor Teniente Coronel de Policía, Wilian Roberto Guevara Gudiño, Director Nacional de Seguridad y Protección Subrogante de la Policía Nacional del Ecuador, notifica a este despacho que se ha procedido a reemplazar a un dispositivo de seguridad, por el señor Cbop. de Policía Alexander Arteaga De Jesús, con número de cédula No. 0401541560, para precautelar mi integridad física. En este sentido, apreciaré se sirva gestionar lo pertinente, a fin de que sea considerado para el reconocimiento de los gastos de transporte, viáticos y otros, que demande el cumplimiento de sus actividades de protección y seguridad al Titular de esta Cartera de Estado”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al **CBOP. DE POLICÍA ALEXANDER ARTEAGA DE JESÚS**, con número de cédula No. 0401541560, como parte del equipo de protección y seguridad del Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, Ministro de Inclusión Económica y Social, desde el 08 de marzo del 2022, en lugar del Cbop. de Policía Marco Antonio Domínguez Arias.

Artículo 2.- Reconocer con cargo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, los gastos de transporte, combustible, viáticos y otros, que demande el cumplimiento de las actividades y funciones realizadas de todos los miembros del equipo de protección y seguridad asignado al Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, Ministro de Inclusión Económica y Social, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cuatro (04) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 15 de marzo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-014

Mgs. Esteban Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contemple que el principio de desconcentración, dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 55 ibídem, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 036, de 22 de mayo del 2018, el Ministerio de

Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”*;

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”*;

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-016 de 21 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la **FUNDACION HELLEN KELLER PARA NIÑOS Y JOVENES CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA** obtuvo la aprobación del Estatuto la personalidad jurídica, mediante **Resolución Ministerial N°0010 de 10 de diciembre de 2015**, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en este Portafolio de Estado el 13 de diciembre de 2021, trámite signado con hoja de ruta institucional N°MIES-DM-DGDAC-2021-0190-EXT, la Sra. Verónica Geoconda García Baldeón, en calidad de miembro y Representante Legal de la **FUNDACION HELLEN KELLER PARA NIÑOS Y JOVENES CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA**, solicitó la emisión del Acto Administrativo respectivo a través del cual se extinga la vida jurídica la fundación, comunicando que en Asamblea General Extraordinaria efectuada el 12 de enero de 2022, se resolvió disolver y liquidar voluntariamente la Fundación de conformidad al artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de la organización referida;

Que, mediante resolución de Asamblea General Extraordinaria de 27 de diciembre de 2021, en su calidad de máxima órgano de gobierno de la **FUNDACION HELLEN KELLER PARA NIÑOS Y JOVENES CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA**, se nombró como Liquidadora de la Fundación a la Sra. **Verónica Geoconda García Baldeón**, con cédula de ciudadanía número 170951778-1;

Que, del informe presentado por la liquidadora se desprende que la organización ha liquidado sus activos, ha saneado el pasivo y ha cumplido con cada una de las obligaciones que ha contraído, adjuntando para el efecto documentos de respaldo;

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de liquidación se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto y de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021 y Reglamento en materia de Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

Que, el Abg. Bayron Maximino Palma Tanicuchi, Analista Jurídica de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando N°MIES-CGAJ-DOS-2022-0352-M, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **FUNDACION HELLEN KELLER PARA NIÑOS Y JOVENES CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA**;

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **FUNDACION HELLEN KELLER PARA NIÑOS Y JOVENES CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA** con domicilio en esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante **Resolución Ministerial N°0010 de 10 de diciembre de 2015**.

Art. 2.- Declarar **DISUELTA** a la **FUNDACION HELLEN KELLER PARA NIÑOS Y JOVENES CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad del liquidador y de la organización.

Art. 3.- Notificar a la Representante legal de Organización con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición. Dado en Quito, a los 21 día(s) del mes de marzo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cuatro (04) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 30 de marzo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-015

Mgs. Esteban Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contemple que el principio de desconcentración, dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 55 ibídem, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 036, de 22 de mayo del 2018, el Ministerio de

Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”*;

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”*;

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-016 de 21 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la **FUNDACIÓN FRANK SEELIG** obtuvo la aprobación del Estatuto la personalidad jurídica, mediante **Acuerdo Ministerial No. 00019 de 21 de julio de 2009**, con domiciliada en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en este Portafolio de Estado el 24 de enero de 2021, trámite signado con hoja de ruta institucional N°MIES-DM-DGDAC-2022-0370-EXT, la Sra. Jenny Seelig Vivanco de Johnson, en calidad de miembro y Representante Legal de la **FUNDACIÓN FRANK SEELIG**, solicitó la emisión del Acto Administrativo respectivo a través del cual se extinga la vida jurídica la fundación, comunicando que en Asamblea General Extraordinaria efectuada el 19 de julio de 2021, se resolvió disolver y liquidar voluntariamente la Fundación de conformidad al artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con los artículos 14, 15 literal d) y 21 del Estatuto de la organización referida;

Que, mediante resolución de Asamblea General Extraordinaria de 22 de julio de 2021, en su calidad de máxima órgano de gobierno de la **FUNDACIÓN FRANK SEELIG**,

se nombró como Liquidadora de la Fundación a la Sra. **Jenny Edith Seelig Vivanco**, con cédula de ciudadanía número 170179437-0;

Que, del informe presentado por la liquidadora se desprende que la organización ha liquidado sus activos, ha saneado el pasivo y ha cumplido con cada una de las obligaciones que ha contraído, adjuntando para el efecto documentos de respaldo;

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de liquidación se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 14, 15 literal d) y 21 del Estatuto y de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021 y Reglamento en materia de Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

Que, el Abg. Bayron Maximino Palma Tanicuchi, Analista Jurídica de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando N°MIES-CGAJ-DOS-2022-0395-M, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **FUNDACIÓN FRANK SEELIG**;

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **FUNDACIÓN FRANK SEELIG** con domicilio en esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante **Acuerdo Ministerial No. 00019 de 21 de julio de 2009**.

Art. 2.- Declarar **DISUELTA** a la **FUNDACIÓN FRANK SEELIG**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad del liquidador y de la organización.

Art. 3.- Notificar a la Representante legal de Organización con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición. Dado en Quito, a los 21 día(s) del mes de marzo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cuatro (04) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 30 de marzo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERÓNICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-016

Mgs. Esteban Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contemple que el principio de desconcentración, dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 55 ibídem, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 036, de 22 de mayo del 2018, el Ministerio de

Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”*;

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”*;

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-016 de 21 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la **ASOCIACIÓN “DIVINA ORDEN DEL SATYA YUGA”** obtuvo la aprobación del Estatuto la personalidad jurídica, mediante **Acuerdo Ministerial No. 01394 de 06 de febrero de 2009**, domiciliada en Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en este Portafolio de Estado el 24 de febrero de 2022, trámite signado con hoja de ruta institucional N°MIES-DM-DGDAC-2022-1019-EXT, la Sra. Nely Alexandra Vintimilla Castro, en calidad de miembro y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN “DIVINA ORDEN DEL SATYA YUGA”**, solicitó la emisión del Acto Administrativo respectivo a través del cual se extinga la vida jurídica la asociación, comunicando que en Asamblea General Extraordinaria efectuada el 23 de febrero de 2022, se resolvió disolver y liquidar voluntariamente la Fundación de conformidad al artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con los artículos 03, 14 y 27 del Estatuto de la organización referida;

Que, mediante resolución de Asamblea General Extraordinaria de 11 de febrero de 2022, en su calidad de máxima órgano de gobierno de la **ASOCIACIÓN “DIVINA**

ORDEN DEL SATYA YUGA", se nombró como Liquidadora de la Fundación a la Sra. Myriam Herrera Vargas, con cédula de ciudadanía número 1705020939;

Que, del informe presentado por la liquidadora se desprende que la organización ha liquidado sus activos, ha saneado el pasivo y ha cumplido con cada una de las obligaciones que ha contraído, adjuntando para el efecto documentos de respaldo;

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de liquidación se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 03, 14 y 27 del Estatuto y de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021 y Reglamento en materia de Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

Que, la Ing. Silvia Lorena Vivero Galárraga, Analista de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando N°MIES-CGAJ-DOS-2022-0386-M, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **ASOCIACIÓN "DIVINA ORDEN DEL SATYA YUGA"**;

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **ASOCIACIÓN "DIVINA ORDEN DEL SATYA YUGA"**, con domicilio en esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante **Acuerdo Ministerial No. 01394 de 06 de febrero de 2009**.

Art. 2.- Declarar **DISUELTA** a la **ASOCIACIÓN "DIVINA ORDEN DEL SATYA YUGA"**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad del liquidador y de la organización.

Art. 3.- Notificar a la Representante legal de Organización con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición. Dado en Quito, a los 21 día(s) del mes de marzo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cuatro (04) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 30 de marzo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

RESOLUCIÓN No. SB-2022-0803

ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, la Disposición General Vigésima Tercera del referido Código, incorporada por el artículo 105 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021, dispone que se cree la Unidad de Gestión y Regularización, como una entidad de derecho público parte de la función ejecutiva, con autonomía operativa, administrativa y jurisdicción coactiva, dotada de personalidad jurídica propia, gobernada por un Director General, designado por el Presidente de la República, que ejercerá la representación legal, como una unidad entidad técnica responsable de coordinar, administrar, dirigir, planificar, supervisar y suscribir todos los actos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable referente a las EFI extintas por efectos de las crisis bancaria de 1999, así como el cobro de los déficit patrimoniales y obligaciones que deban ser honradas por sus ex accionistas. En el ejercicio de estas funciones, la Unidad de Gestión y Regularización estará sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 08 de julio de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se emitió el "Reglamento General a la disposición vigésima tercera agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización", en cuyo artículo 12 se dispone que la Superintendencia de Bancos entregará a la Unidad de Gestión y Regularización la dinámica contable y catálogo de cuentas para el registro de las transacciones de los activos transferidos por la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los mismos;

Que, en la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto Ejecutivo, se establece que todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, responsabilidades, facultades, atribuciones, funciones y competencias del Banco Central del Ecuador relacionados al cierre de la crisis bancaria de 1999, que recibió por efectos de la aplicación de la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, otorgados

en los diferentes cuerpos normativos aplicables, se transferirán a la Unidad de Gestión y Regularización, incluyendo aquellos que se deriven o provengan de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos celebrados por la Agencia de Garantía de Depósitos o sus sucesores en derecho, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través resolución Nro. SB-2022-0252 de 15 de febrero de 2022 se reformó la resolución Nro. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019, incluyendo dentro del estatuto orgánico por procesos que la Dirección de Liquidaciones tiene la responsabilidad del control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización;

Que, mediante Resolución Nro. SB-2022-0485 de 29 de marzo de 2022, se expidió el “Catálogo de cuentas para el registro de las transacciones de los activos y pasivos transferidos por la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador a la Unidad de Gestión y Regularización” que contiene el plan de cuentas, descriptivo de cuentas y el marco conceptual;

Que todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, responsabilidades, facultades, atribuciones, funciones y competencias del Banco Central del Ecuador relacionados al cierre de la crisis bancaria de 1999, que recibió por efectos de la aplicación de la Resolución JB-2009-1427 y Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, otorgados en los diferentes cuerpos normativos aplicables, previa auditoría independiente se transferirán a la Unidad de Gestión y Regularización, incluyendo aquellos que se deriven o provengan de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos celebrados por la Agencia de Garantía de Depósitos o sus sucesores en derecho;

Que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, la Superintendencia de Bancos debe emitir la Norma de Control de la Unidad de Gestión y Regularización a fin de realizar su función de control y supervisión asignada por el Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

Que, mediante memorando Nro. SB-DL-2022-0289-M de 27 de abril de 2022, la Dirección de Liquidaciones de la Superintendencia de Bancos, emitió el informe técnico con la finalidad de emitir la “Norma para ejercer el control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización”;

Que, mediante memorando No. SB-INJ-2022-0557-M de 11 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica emitió el Informe Jurídico con criterio favorable para la emisión de la “Norma para ejercer el control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización”;

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agregar después del Capítulo VI, el Capítulo VII “Norma para ejercer el control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización”, dentro del Título XX “Disposiciones Generales”, dentro del Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, con el siguiente texto:

“Capítulo VII “Norma para ejercer el control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización”

SECCIÓN I.- GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente norma tiene por objeto regular el proceso de control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones previstas en la presente norma son de aplicación obligatoria para la Unidad de Gestión y Regularización, que es la entidad técnica responsable de coordinar, administrar, dirigir, planificar, supervisar y suscribir todos los actos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable, referente a las IFIs extintas por efectos de las crisis bancaria de 1999, así como el cobro de los déficit patrimoniales y obligaciones que deban ser honradas por sus ex accionistas.

SECCIÓN II.- CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 3.- Control y supervisión. – La Superintendencia de Bancos, será la encargada de efectuar el control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización, conforme lo ordenado en la Disposición General Vigésima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 4.- Tipos de control y supervisión. – Para efectuar el control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización, la Superintendencia de Bancos efectuará supervisión permanente extra situ, y conforme su planificación, realizará visitas de inspección in situ.

Artículo 5.- Alcance del control y la supervisión. - La Superintendencia de Bancos efectuará el Control y la Supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización, sobre la base de los resultados

del informe de auditoría independiente dispuesta en inciso sexto de la Vigésima Tercera Disposición General del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 6.- Verificación de los actos que realice la Unidad de Gestión y Regularización.- Conforme las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable referente a las IFIS extintas por efectos de la crisis bancaria de 1999, la verificación de la Superintendencia de Bancos se realizará de forma extra situ, por medio de informes mensuales que la Unidad de Gestión y Regularización remita al Organismo de Control, los tres (3) primeros días de cada mes, y por medio de visitas de inspección in situ, de acuerdo con la programación que realice para el efecto la Superintendencia de Bancos.

Artículo 7.- Conciliación de las cuentas. - Las cuentas relacionadas entre las IFIS Extintas y la ex UGEDEP, deberán ser conciliadas por la Unidad de Gestión y Regularización. Este proceso será reportado al Organismo de Control, mediante informes mensuales, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Concomitantemente, los balances que corresponden al Registro de las Transacciones de los Activos y Pasivos Transferidos por la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador a la Unidad de Gestión y Regularización deberán ser remitidos al organismo de control dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Artículo 8.- Proceso de liquidación de los déficits patrimoniales. - La Unidad de Gestión y Regularización deberá realizar la liquidación de los déficits patrimoniales y obligaciones que deban ser honradas o devueltas a los ex accionistas de las IFIS Extintas, lo cual deberá informarse de forma mensual al Organismo de Control dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Artículo 9.- Procesos Coactivos. - La Unidad de Gestión y Regularización deberá dar seguimiento, gestión e impulso de los procesos coactivos a su cargo, para el cobro de los déficits patrimoniales y obligaciones que deban ser honradas por los ex accionistas de las IFIS Extintas, así como del cobro de las obligaciones que no se relacionan con los déficits patrimoniales. Los reportes sobre el seguimiento y gestión de los procesos coactivos deberán informarse de forma trimestral al Organismo de Control, hasta el día quince (15) del mes siguiente de cierre de cada trimestre.

Artículo 10.- Informes de la Superintendencia de Bancos. - La Superintendencia de Bancos, a través de la Dirección de Liquidaciones, emitirá informes periódicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Unidad de Gestión y Regularización, que deberán contener, al menos, lo siguiente:

a.- Cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable referente a las IFIS extintas por efectos de la crisis bancaria de 1999.

b.- Evaluación de la situación en la que se encuentra el proceso de conciliación de cuentas entre las IFIS Extintas y la ex UGEDEP.

c.- Evaluación de la situación en la que se encuentra el proceso de liquidación de los déficits patrimoniales u obligaciones que deban ser honradas o devueltas a los ex accionistas de las IFIS Extintas.

d.- Evaluación de los procesos coactivos a cargo de la Unidad de Gestión y Regularización para el cobro de los déficits patrimoniales y obligaciones que deban ser honradas por los ex accionistas de las IFIS Extintas, así como del cobro de las obligaciones que no se relacionan con los déficits patrimoniales.

Para ello, la Superintendencia de Bancos podrá, en cualquier momento, requerir información adicional a la Unidad de Gestión y Regularización con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – En el término de doscientos cuarenta (240) días, contados a partir de la emisión del “Catálogo de Cuentas para el Registro de las Transacciones de los Activos y Pasivos Transferidos por la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador a la UGR”, la Unidad de Gestión y Regularización deberá empezar a remitir los informes mensuales determinados en los artículos 6, 7 y 8 de la presente norma.

SEGUNDA. - La Unidad de Gestión y Regularización deberá empezar a remitir el informe trimestral determinado en el artículo 9 de esta norma, a partir del 31 de diciembre de 2022.

TERCERA. - En el término de treinta (30) días contados a partir de la recepción de los informes determinados en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta norma, la Dirección de Liquidaciones emitirá los informes determinados en el artículo 10 de esta norma de control.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Unidad de Gestión y Regularización deberá presentar obligatoriamente y con periodicidad mensual, un solo balance con la inclusión de una nota aclaratoria en el estado

financiero impreso en el sentido de que están pendientes de conciliación las cuentas relacionadas que existen entre las IFIS extintas y la Ex Ugedep. Una vez efectuada la mencionada conciliación y posterior regularización de las cifras, se cerrarán las cuentas de la Ex Ugedep. Junto con la presentación obligatoria del balance, la Unidad de Gestión y Regularización, podrá asimismo entregar los documentos o información que considere necesaria para reflejar transparentemente su información financiera.

SEGUNDA. - Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

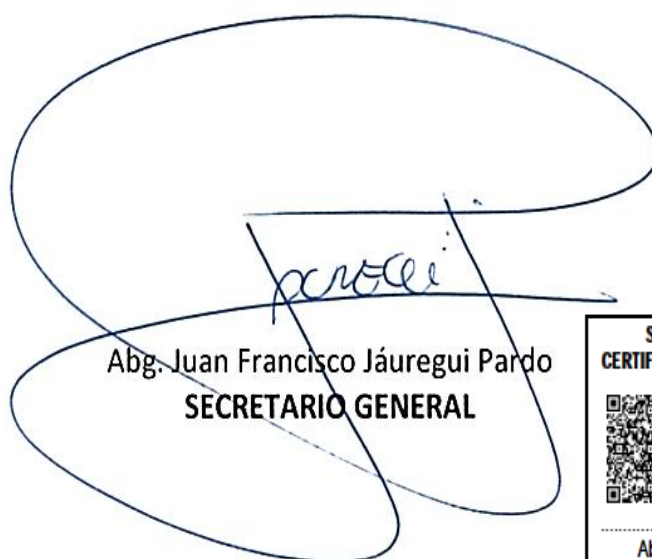
DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de mayo de 2022.

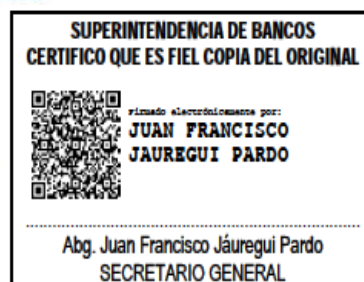


Rosa Matilde Guerrero Murgueytio
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de mayo de 2022.



Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.